

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00328 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar, la clase de prescripción que pretende y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 Ibidem*).

4.- Alléguese al plenario certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50S-148346**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

5.- Arrímese el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

6.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

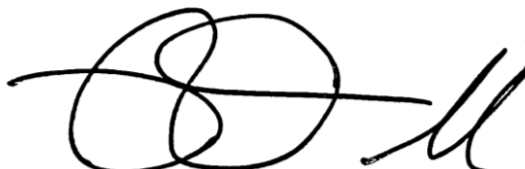
7.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Competencia y Cuantía” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

8.- Adósesse toda la documental aludida en el acápite de “Pruebas documentales”, habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

9.- Finalmente se le solicita comedidamente al memorialista que en lo sucesivo remita sus memoriales con un fondo de hoja que permita una fácil lectura de sus escritos, pues el fondo verde utilizado no es amable para vista de los servidores del despacho.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd965edeb3882650a07938b92e27350bcf208e1d8b729acb0f443fd13ade1cd9**

Documento generado en 05/09/2022 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>